

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIÓNES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de _Cundinamarca_

Inspector de Trabajo _FUSAGASUGÁ_

Número _09_

CIUDAD:	FUSAGASUGÁ	FECHA:	26	07	2017	HORA	11:27
---------	------------	--------	----	----	------	------	-------

DEPOSITANTE

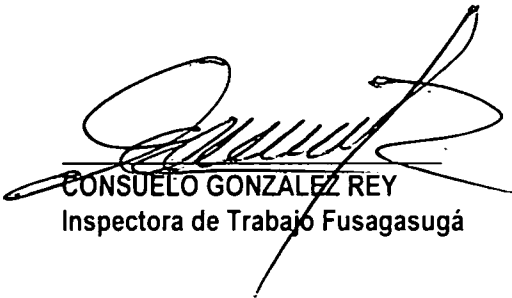
NOMBRE	JHON ESTID RODRIGUEZ PEÑA		
No. IDENTIFICACIÓN	82391661		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Diagonal 8 Bis No 1-14		
No. TELÉFONO	3115511746	Correo Electrónico	SINTRACOOTRANSFUSA@GMAIL.COM

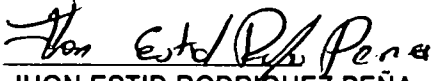
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	☒	Pacto Colectivo	☐	Contrato Sindical	☐						
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ											
Y	Organización Sindical				Trabajadores							
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ "SINTRACOOTRANSFUSA"											
CUYA VIGENCIA ES	Del 01/04/2017 al 31 /03/2019											
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	75	AMBITO DE APLICACION		<table><tr><td>Nacional</td><td>☐</td></tr><tr><td>Regional</td><td>☐</td></tr><tr><td>Local</td><td>☒</td></tr></table>			Nacional	☐	Regional	☐	Local	☒
Nacional	☐											
Regional	☐											
Local	☒											
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		8								

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CONSUELO GONZALEZ REY
Inspectora de Trabajo Fusagasugá


JHON ESTID RODRIGUEZ PEÑA
El Depositante

Convenios



9025290 – 282
Fusagasugá 19/07/2017

MEMORANDO 282- 2017

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador del grupo de Archivo Sindical MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 N. 99-33 Piso 7
Bogotá D.C.

DE: INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE FUSAGASUGA

ASUNTO: Depósito CONVENCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ"

Respetado Doctor:
Atentamente para lo de su competencia estoy enviando lo relacionado en el asunto

Cordialmente,

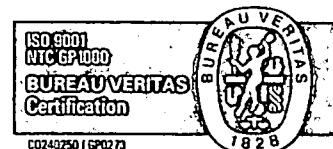

CONSUELO GONZALEZ REY

Anexo: folios ocho(8)

Transcriptor: Consuelo G
Elaboró: Consuelo G
Revisó/Aprobó: Consuelo G

C:\Users\usuario\Desktop\Oficio Consuelo MEMORANDOS\MEMORANDOS.docx

Avenida carrera 6 No. 15 –14
Fusagasugá Cundinamarca
www.mintrabajo.gov.co



∞ = 20901



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI201733210000007748

Fecha 2017-08-11 08:23:17 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

1

Folios 1



COR11EI201733210000007748

Oreg.

Fusagasugá 26 Julio de 2017.

**SEÑORES:
INSPECCION DE TRABAJO
Fusagasugá**

La presente es para radicar la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SINTRACOOTRANSFUSA.**

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud.



**JHON ESTID RODRIGUEZ PEÑA
C.C. N° 82.391.661 DE FUSAGASUGA
CEL. N° 311 551 1746**

Fusagasugá, 26 de julio de 2017.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EMPRESA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA Y SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
FUSAGASUGA SINTRACOOTRANSFUSA**

En la fecha señalada siendo las 10:00 am, se reunieron una parte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SINTRACOOTRANSFUSA** representada la primera de ellos por el señor John Jairo Sarmiento Ortegón Gerente; Normy Yunary Poveda Directora de Recursos Humanos; Marco Medellín Presidente del Consejo de Administración; Karina Garzón Vicepresidente Junta de Vigilancia, Arley Díaz Director Jurídico; Edgar Moreno Aproveincco, Rubiel Giraldo Suplente Consejo de Administración y por parte los del sindicato los señores John Estid Rodríguez; Presidente del Sindicato; Daniel Briceño; Miembro de la mesa de negociación del Sindicato; Alberto Cepeda delegado de los conductores quienes se encuentran representados por el señor Cesar Velasco miembro de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca, con el fin de redactar el acuerdo de la convención colectiva las partes han determinado con ocasión de la presentación del pliego de peticiones puesto a consideración de la empresa. Hace notar que el presente escrito contiene todas las clausulas acordadas durante la etapa de negociación y por lo tanto es la única convención colectiva de trabajo vigente, como se transcribe en el siguiente texto.

**ARTICULO PRIMERO:
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, reconoce como representante de los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SINTRACOOTRANSFUSA**, con personería jurídica, siendo dado tal reconocimiento única y exclusivamente para el mencionado sindicato, siendo rechazado de antemano cualquier otro pliego de peticiones presentado por otra agremiación sindical, así como **UTRACUN** como entidad asesora de la organización sindical.

Cootransfusa 
Departamento Jurídico

ARTICULO SEGUNDO:
REGIMEN SALARIAL

El 1 de enero de 2018 incrementaran los salarios en el mismo porcentaje que determiné el gobierno nacional, para incrementar el salario mínimo legal del respectivo año y a partir del 1 de abril de 2018 el 1% del salario que tenga la fecha trabajada. El 1 de enero de 2019 la Cooperativa incrementara los salarios en mismo porcentaje que determine el gobierno nacional para ese año, al salario mínimo legal.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA** o quien la sustituya legalmente; hará el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores afiliados a la organización sindical y a los que sean beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que suscriban las partes, los dineros que serán enviados a la tesorería de la organización sindical firmante de esta convención, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, previa relación, de acuerdo al listado de afiliados al sindicato que reposen en la empresa, al cual se le entregara copia de la ficha de afiliación sindical.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA** descontara a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo por una sola vez en cada fecha de aumento pactadas, el cincuenta (50%) por ciento, del incremento mensual establecidos durante la vigencia de la presente convención colectiva, descuentos que hará la empresa dentro de los quince (15) días siguientes del respectivo aumento salarial. El cual se entregaran en cheques separados de la siguiente manera: una tercera parte con destino al sindicato de trabajadores de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA** y dos terceras parte para la **UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA UTRACUN**.

ARTICULO TERCERO:
JORNADA LABORAL

La jornada laboral ordinaria en la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA** será de ocho horas diarias y 48 horas a la semana o la jornada máxima permitía por la ley.

PARAGRAFO: Para los efectos de este artículo de entiende como días de descanso para los conductores los días que por ley le corresponde, para lo cual no se contarán como días de descanso aquellos días en que el conductor tenga que estar pendiente del automotor, por cualquier circunstancia mecánica o administrativa; lo anterior sin menos cabo, a la circunstancia en que el vehículo tenga una para significativa por fuerza mayor o caso fortuito en cuya eventualidad el conductor deberá presentarse a la empresa, sin tomar estos días como descanso.

Cootransfusa
Departamento Jurídico

2

El área de recursos humanos establecerá el horario de almuerzo para los inspectores

**ARTICULO CUARTO:
REGIMEN DISCIPLINARIO**

- A. **INFRACCIONES DE TRANSITO:** Infracciones: Cuando las infracciones de deriven por fallas propias del vehiculo, la responsabilidad de pago de las mismas debe asumirlas la empresa o propietario del vehiculo pero no será responsabilidad de la empresa cuando la causa de infracción fuere correspondiente a las funcione inherentes del conductor.

El comparendo debe reportarse a la empresa el mismo día de ocurrencia y expedición del mismo.

- B. **SANCIONES LABORALES:**

Se hará aplicación del artículo 15 del código sustantivo del trabajo, teniendo el empleado la facultad de manifestar si quiere o no la asistencia de dos miembros o representantes del sindicato, en dado caso de aceptar se convocara a los miembros de la comisión de reclamos del sindicato, suspendiéndose la diligencia en el término que dure la comparencia de dichos miembros, lo cual se hará el mismo día de citación o en su defecto máximo al día siguiente; para evitar que se alegue de cualquiera de las partes el desconocimiento de los tramites, se enviara copia por correo electrónico a la agremiación sindical SINTRACOOTRANSFUSA@GMAIL.COM; las situaciones a los descargos deben hacerse en jornada laboral.

- C. **ARTICULO QUINTO:**

ASESORIA JURIDICA POR ACCIDENTE DE TRANSITO

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ COOTRANSFUSA** reconocerá como accidentes de trabajo los accidentes de tránsito ocurridos en las actividades propias de la jornada laboral, desplazamiento a los sitios de parqueo, terminales de los vehículos y demás lugares necesarios para la prestación del servicio, siempre y cuando no se haya causado por embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas debidamente comprobadas. El trabajador operador de vehículo que sufra un accidente de tránsito deberá informar la ocurrencia del accidente a la empresa a través de cualquier medio, el conductor del vehículo debe permanecer en el lugar del accidente, excepto cuando peligre su integridad personal, evento en el cual deberá presentarse durante la hora y media siguiente a la ocurrencia del mismo ante las autoridades de tránsito y transporte, en cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos por la ley. En la presente circunstancia la empresa asignara de manera


Cootransfusa
Departamento Jurídico

inmediata un profesional del derecho experto en la materia para la asistencia jurídica del trabajador.

El trabajador se reinstalara en sus funciones, siempre y cuando se den en las mismas condiciones que dieron origen al contrato, así como las causas del accidente no hayan sido bajo estado de embriaguez, o consumo de sustancias psicoactivas, o haber sido detenido o privado de su libertad, por presentar documentación falsa o por circunstancias atribuibles la culpa o dolo del trabajador.

La empresa pagara al trabajador que está siendo investigado por las sanciones impuestas por el tránsito y transporte, el salario básico por el máximo de tres meses.

En el caso que el conductor del vehículo sea detenido por la autoridad competente, la empresa le prestara la respectiva asesoría por medio de un profesional del derecho hasta la finalización del proceso, con el fin de garantizar los derechos de defensa, el debido proceso y la defensa jurídica de los intereses de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ COOTRANSFUSA** la empresa pagara al trabajador el salario básico diario correspondiente durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, siempre que no supere un término máximo de tres meses, cuando por cualquier circunstancias el trabajador queda absuelto por la justicia ordinaria, la empresa reinstala al trabajador a sus labores normales al servicio de la empresa.

ARTICULO SEXTO:

PERMISOS

La empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ COOTRANSFUSA** otorgara permisos en los siguientes casos:

- Por calamidad domestica, debidamente demostrada, conforme a los parámetros establecidos por la ley, tres días calendarios cuando esta se presente dentro del mismo municipio y cinco días calendario cuando la misma tenga lugar fuera de la jurisdicción.
- Otorgará 70 días de permiso al sindicato, por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, remunerado para compañeros sindicalizados en funciones propias de la organización sindical, seminarios, talleres, simposios, foros, cursos cooperativos, reuniones de juntas directivas, asambleas de delegados de carácter local, departamental

Cootransfusa
Departamento Jurídico

nacional, que convoquen las organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado; estos días no podrán ser continuos mayor a 5 días.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los permisos previstos en los literales A y B el trabajador y el sindicato informara a la empresa dentro de un término prudencial y para eventos sindicales, con dos días hábiles de anticipación debidamente certificados por la junta directiva del sindicato.

ARTICULO SEPTIMO:

Los gastos de desplazamiento de las rutas a Ibagué y Girardot para buses y aerovans serán del siguiente:

BUSETON IBAGUE: Máximo \$280.000 pesos

BUSETON GIRARDOT: Máximo \$ 180.000 pesos

AEROVANS IBAGUE: Máximo \$ 200.000 pesos

AUXILIO Y HOSPEDAJE, BUSES Y AEROVANS \$20.000 pesos

DOTACIONES

ARTICULO OCTAVO:

La empresa entregara a todos los trabajadores que bajo la ley laboral le corresponda la asignación de dotación, de acuerdo a su sitio de trabajo y a su labor a desarrollar.

En cuanto a la parte operativa del personal de conductores se acordó que la dotación será la siguiente:

- Cuatro prendas independientemente de lo que necesite el conductor entre camisas, pantalones y chaqueta más la corbata.

BONO NAVIDEÑO

ARTICULO NOVENO:

La empresa entregara en el mes de diciembre para la presente comisión colectiva a los conductores de la misma, que tengan un contrato igual o mayor a 6 meses con la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Cootransfusa, para el cual se descontaran \$5 pesos por pasaje, el cual equivale al mes aproximadamente a \$800.000 mil pesos mensuales y al año tendríamos un total de \$9.600.000 pesos m/cte ,por en

Cootransfusa
Departamento Jurídico

la empresa asumiría el excedente y se entregaría un total de \$100.000 pesos representado en un bono de almacén de cadena, para cada conductor.

SEMANA DE LA SALUD

ARTICULO DECIMO:

La empresa reconocerá de conformidad a la ley laboral la semana de la salud, y para ello convocará a 400 empleados para que reciban las capacitaciones y recreaciones pertinentes para el continuo mejoramiento del bienestar laboral y personal.

PRIMA VACACIONAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La empresa reconocerá a los empleados afiliados al sindicato la suma de \$ 100.000 por prima vacacional, sin que la misma constituya salario al igual se pagara única y exclusivamente cuando el empleado las disfrute.

ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa establecerá la tabla de comisiones para los trabajadores del área operativa CONDUCTORES de la siguiente manera, durante la vigencia de la presente convención colectiva sin que la misma constituya factor salarial.

De 7'000.000 a 8'000.000 millones	2%
De 8'000.001 a 10'000.000 millones	3.5%
De 10'000.001 a 13'000.000 millones	4%
De 13'000.001 millones en adelante	5%

- Para los vehículos de 17 puestos será la misma tabla con excepción que el valor en todos los rangos es de menos \$500.000 pesos m/te.

Cootransfusa
Departamento Judicial
6

6

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Las partes unificaran en un solo texto todas las anteriores normas de la convención colectiva, para efectos jurídicos y legales.

En constancia se firma a los 27 días del mes de junio de 2017, por lo abajo firmantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La empresa concederá los permisos remunerados a los trabajadores que hagan parte de la comisión negociadora del pliego de peticiones.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

CONTRATACION LABORAL

La empresa se compromete a emplear a todos los trabajadores, mediante contrato escrito de trabajo en forma directa con la empresa, ya sea a través de contrato a término fijo o indefinido o según las necesidades de la cooperativa de conformidad con la legislación laboral vigente.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La vigencia de la convención colectiva de trabajo, será por dos años, contados a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019.

Continuación de la convención colectiva firmada entre LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA Y por otra parte SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SINTRACOOTRANSFUSA el día 14 de julio de 2017.

LA EMPRESA

JOHN MAIRO SARMIENTO ORTEGÓN
GERENTE

MARCO MEDELLÍN
P/DENTE CONSEJO DE ADMON

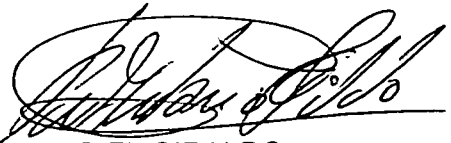
NORMY YUNARY POVEDA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

KARINA GARZÓN
VIC/DENTE JUNTA DE VIGILANCIA

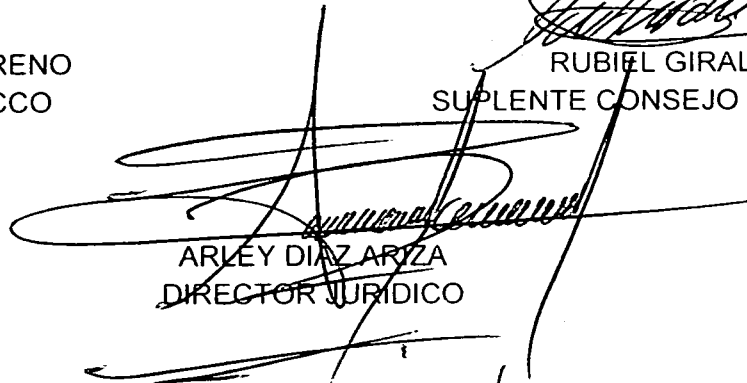
Cootransfusa
Departamento Jurídico



EDGAR MORENO
APROVEINCCO



RUBIEL GIRALDO
SUPLENTE CONSEJO DE ADMON



ARLEY DIAZ ARIZA
DIRECTOR JURIDICO

Y POR OTRA PARTE

EL SINDICATO



JHON ESTID RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL SINDICATO



DANIEL BRICEÑO
MIEMBRO NEGOCIACION DEL SINDICATO



ALBERTO CEPEDA
DELEGADO DE LOS CONDUCTORES



CESAR VELASCO
REPRESENTANTE DE UTRACUN